



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva

j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 15 No 17-55. Villanueva

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
VILLANUEVA-SANTANDER

PROCESO. SUCESION INTESTADA  
DEMANDANTE. LUZ OMAIRA SARMIENTO VIVIESCAS  
RADICADO No 688724089001-2019-00217-00

Villanueva S. Veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Conforme lo estipula el art. 48 num.7° del C.G.P., se procede a designar CURADOR AD LITEM a Dra. DIANA PIMIENTO BADILLO, abogada que ejerce habitualmente la profesión, de los herederos RAUL VIVIESCAS GOMEZ, REYNALDO VIVIESCAS GOMEZ, HECTOR GONZALO VIVIESCAS GOMEZ, BLANCA CECILIA VIVIESCAS GOMEZ Y GUSTAVO SARMIENTO VIVIESCAS apoyo de LUZ MARINA VIVIESCAS GOMEZ, con quien se surtirá la notificación del auto admisorio de la demanda a efectos de continuar con el trámite del proceso.

Se le hace saber al profesional designado que su designación es de carácter obligatorio conforme al artículo 48 numeral 7° ibídem.

En atención a que el abogado designado reside en lugar diferente a la del juzgado, como gastos y expensas de curaduría se le fija la suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000.00), a cargo de la parte demandante precisándose que la misma no corresponde a honorarios conforme a lo entendido en la sentencia C-159 de 1999.

"...La Corte considera que es necesario distinguir-como no lo hace el actor- entre los honorarios que se pagan al Curador ad litem y los gastos que pueda generar el proceso unos corresponden a la remuneración que merecen los servicios prestados por el auxiliar de la justicia, y le deben ser reconocidos en cuanto su actividad es una forma de trabajo que, al igual que todas las modalidades del mismo goza de especial protección constitucional; **los otros se causan a medida que el proceso transcurre y no buscan recompensar la labor del curador, si no que se destinan a sufragar por muy diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo.** Son costos provenientes de causas no imputables a la administración de justicia en si misma- que es gratuita- y que deben atenderse necesariamente por el interesado. Tales gastos pueden y deben ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el respectivo juez, limitándolos-eso si- a las sumas estrictamente indispensables para el cometido que se busca..."

En virtud de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva,

RESUELVE

PRIMERO. Nombrar como curador ad litem de los herederos de la causante TERESA GOMEZ DE VIVIESCAS de RAUL VIVIESCAS GOMEZ, REYNALDO VIVIESCAS GOMEZ, HECTOR GONZALO VIVIESCAS GOMEZ, BLANCA CECILIA VIVIESCAS GOMEZ Y GUSTAVO SARMIENTO VIVIESCAS apoyo de LUZ MARINA VIVIESCAS GOMEZ a Doctora DIANA PIMIENTO BADILLO, a efectos de que conteste la demanda y manifieste si aceptan la herencia con beneficio de inventario. Comuníquesele su designación y désele posesión del cargo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

La juez,

DORIS VIVIANA FERNÁNDEZ MONSALVE

CONSTANCIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA,  
SANTANDER

Hoy veiniuno (21) de junio de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 032. Se fija en la página de ESTADOS ELECTRONICOS <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-villanueva-santander/78> de la RAMA JUDICIAL siendo las 8:00 a.m.. Desfijándose a las 6:00 p.m.

ANA FLORALBA MELGAREJO ABREO  
Secretaría .